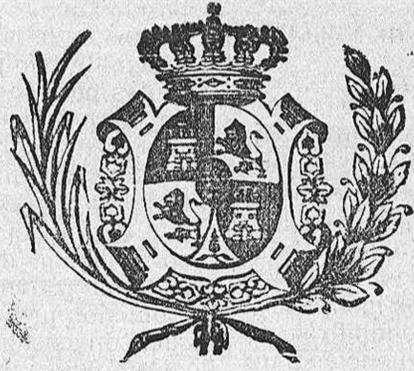


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: El «Anuario Penintenciarío», recientemente publicado, además de otros datos de inestimable valor, da á conocer la estructura y condiciones de los diferentes establecimientos carcelarios. Figura en el mismo la prisión preventiva de La Unión, como instalada en un edificio construido para casa particular, cuya antigüedad se ignora; comprende seis dependencias, distribuidas en tres calabozos, un dormitorio para hombres, otro de mujeres y un patio; carece de condiciones higiénicas, y las de seguridad y vigilancia son malas. Está situado en el interior de la población, con comunicaciones fáciles con la calle ó casas inmediatas; el estado del mismo, no reformable, y su capacidad, merece la calificación de insuficiente.

Comprendiéndolo así el Ayuntamiento de la ciudad citada, y conveuido de la necesidad imperiosa de construir en breve plazo una cárcel que satisfaga todas las condiciones de que la actual carece, acordó, en sesión ordinaria celebrada en 6 de Abril último que se proceda al estudio y redacción de un proyecto de nueva prisión, solicitando además la creación de una Junta que sea la encargada de promover é inspeccionar la edificación del nuevo establecimiento.

Con objeto de que tan plausible pensamiento sea una pronta realidad, secundando de este modo la iniciativa de la Corporación municipal, se procede á la creación de una entidad que, á la vez que entienda en todo lo relativo á la construc-

ción del nuevo edificio sea la encargada de arbitrar y administrar los recursos económicos necesarios al efecto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de La Unión una Junta, denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de todo cuanto se refiere á la creación en dicha población de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta el Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde de la localidad, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, tres Concejales del Ayuntamiento, igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes, y un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos singularmente determinados en el artículo anterior.

Los nombramientos de Vocales que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta; el de libre elección se hará directamente por el Ministro de Gracia y Justicia, y los de los demás Vocales se llevarán á cabo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el mencionado Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados. Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el precedente artículo, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas al referido departamento por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta: Primero. Estudiar y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

Segundo. Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

Tercero. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Cuarto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Quinto. Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, así como los extraordinarios que en su caso sean necesarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras.

Art. 6.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 7.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por su delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo efecto quedará ésta obligada á informar á los mismos de todos los asuntos relativos al cumplimiento de su misión que consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.—
Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasla-

dados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—
El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 295 de 22 Obre.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.014.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 27 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar la primera subasta para la adjudicación de seis mil treinta y seis pinos, que se hallan señalados con el marco número cuatro del distrito en el monte denominado «Barranco del Deán», de la pertenencia del pueblo de Fortuna, cuyos pinos en rollo y sin corteza arrojan setecientos ochenta y cuatro metros cúbicos de madera y tres mil novecientos setenta y seis estereos de leñas gruesas y ramaje, siendo los límites del señalamiento: N. término municipal de Jumilla en la Solana de Peña Roja; E. límite del primer aprovechamiento de pinos verificado en el monte «Sierra de la Pila» de Fortuna, sitio Los Colorados; lindando también en parte con el correspondiente al año

forestal próximo pasado; S. salto del «Barranco del Deán, y O. La Escalera y Collados de la fuente del Galán y del Zarzalico; siendo el tipo de tasación de siete mil pesetas, y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte hasta el día treinta de Abril próximo.

La subasta será doble y simultánea verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia el día 25 de Septiembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Fortuna, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Fortuna, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Cieza, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* antes citado del 25 de Septiembre último, debiendo estar autorizadas las licitaciones por Notario si lo hubiere en el pueblo de Fortuna ó fuera fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

Se impone además al rematante la condición de limpiar de leñas bajas y brozas el sitio en donde se verifique el aprovechamiento.

Murcia 23 de Octubre de 1906.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Número 3.023.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 29 al 31 del actual, se practicará por el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, el amojonamiento de la mina «Gertrudis», número 3.051, sita en La Esperanza, del término de La Unión, de doce pertenencias y de la propiedad de la Mancomunidad de herederos de Dorda, domiciliada en Cartagena.

Son colindantes Demasia á «Gertrudis» y «Asunción», pertenecientes á dicha Mancomunidad, «La Manolita» y su demasia de D. Pio Wandosell, vecino de Cartagena, «La Cierva» y su demasia, de los herederos de D. Juan de la Cierva, vecinos de esta capital, Demasia á «San Francisco Javier», de los de D.^a Matilde Rolandi, con domicilio en Cartagena y Demasia á «Africana», de la Sociedad La Firmeza, también domiciliada en dicha ciudad.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los repetidos interesados.

Murcia 23 de Octubre de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.192.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.125.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Mi tío Hugo*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pinta Santos, diputación de Tébar; lindando por N. con la mina «Argós»; por O. con «Europa», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre un crestón de caliza pizarrea que forma la cúspide de una loma que hay en la orilla de la carretera de Aguilas á Lorca; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 133 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a N. 168; 2.^a á 3.^a O. 300; 3.^a á 4.^a S. 100; 4.^a á 5.^a O. 100; 5.^a á 6.^a S. 300; 6.^a á 7.^a E. 400, y 7.^a á 1.^a N. 232 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1906.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.015.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Diputación provincial para el suministro de ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, durante el año 1907, para que durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.^o El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

1.674 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de 1'25 pesetas metro.

474 id. de terliz, tejido en esta ciudad, para fundas de colchones y gergones; al precio de una peseta metro.

1.505 id. de cretona para cubiertas de las camas; al precio de 0'63 pesetas metro.

560 id. de muselina blanco-custodio azul para diferentes usos de 1'12 metros de ancho; al precio de 0'65 pesetas metro.

50 toallas de hilo de 1'13 metros de largo; al precio de 0'65 pesetas una.

400 servilletas de algodón de 0'60 metros de largo por 0'54 de ancho; al precio de cincuenta céntimos una.

60 mantas de Palencia para camas

de los enfermos; al precio de 12 pesetas una.

130 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas kilo.

30 hules para las camas; al precio de 5'50 pesetas cada uno.

4.800 kilos de perfolla de maiz para gergones; al precio de 0'06 pesetas el kilo.

2.^o La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.^o Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito al 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.^o A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Mariano Zamora Sastre.

5.^o Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.^o El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.^o El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.^o Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos quedará obligado á suministrar la cantidad que se le pide por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otra nueva para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.^o Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.^a el Jefe del Establecimiento po-

drá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 23 de Octubre de 1906.—El Presidente, Dionisio Alcázar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1907 las ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece).

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 2.172.

Conclusión del estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas presentada por los dueños y explotadores de minas de esta provincia, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.		3 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.	
Perdida.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	»	»	»	»	»	»	»
Presentación legal.	Id.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	13.334	46	»	0 30	4.000 20	120 »
Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	56	36	0'04	7 »	392 »	11 76
Pozo Roboán.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»
Previsión.	Id.	Lucas Urrea.	»	»	»	»	»	»	»
Purísima Concepción.	La Unión.	Manuel Martínez.	Hierro.	3.570	40	»	0 30	1.071 »	32 13
Paulina.	Id.	Miguel Flores.	»	»	»	»	»	»	»
Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Plomo.	117	37	0'30	14 »	1.638 »	49 14
Paraíso.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Paco.	Lorca.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Positiva.	Id.	Compañía Sierra Almenara.	»	»	»	»	»	»	»
Por si acaso.	Id.	Manuel García.	»	»	»	»	»	»	»
Paulina.	Pacheco.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	134	32	0'03	13 50	1.809 »	54 27
San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	80	28	0'75	3 25	260 »	7 80
Rómulo.	Id.	La misma.	Id.	868	28	0'76	3 25	2.821 »	84 63
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	49.267	»	»	0 30	14.780 10	443 40
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	113.759	46	»	0 30	33.130 70	1.023 92
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	12.382	46	»	0 30	3.456 »	103 68
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	650	»	»	1 50	975 »	29 25
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Hierro.	1.958	48	»	0 30	585 »	17 62
Revuelta.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	665	48	»	0 30	199 50	5 98
La Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	93.908	46	»	0 30	28.172 40	845 17
San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	Id.	3.318	43	»	0 30	995 40	29 86
Robustiana.	La Unión.	Vicente Fernández.	Plomo.	185	40	0'04	7 25	1.341 25	40 23
Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	23.600	48	»	0 30	7.080 »	212 40
Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	25.375	49	»	0 30	7.612 50	228 37
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	1.890	4	»	0 75	1.417 50	42 52
Revolución.	Id.	Anselmo Plazas.	»	»	»	»	»	»	»
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.528	48	»	0 30	758 40	22 75
Los Reyes.	Lorca.	Joaquín Baldó.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Rita.	Id.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
San Rafael.	Id.	Agustín Garrido.	Plomo.	200	30	»	5 »	1.000 »	30 »
Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Id.	100	42	0'20	10 »	1.000 »	30 »
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	36.834	46	»	0 30	11.050 20	331 50
La misma.	Id.	La misma.	Calamina.	187	»	»	3 »	561 »	16 83
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Plomo.	582	53	0'19	21 »	12.222 »	366 66
Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	6.871	48	»	0 30	2.061 30	61 84
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	10.856	48	»	0 30	3.256 80	97 70
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	254	»	»	1 »	254 »	7 62
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	123	»	»	1 »	123 »	3 69
Sebastopol.	Id.	El mismo.	Id.	821	36	0'04	7 »	5.747 »	172 45
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Sin Duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	3.687	46	»	0 30	1.106 10	33 18
Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián 1.º	Id.	Sres. Orchardson.	»	»	»	»	»	»	»
Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.458	46	»	0 30	737 40	22 12
Sin Igual.	Id.	Isidoro Mínguez.	Id.	30.390	48	»	0 30	9.119 »	273 57
Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
Serrana Vicenta.	La Unión.	Antonio Martínez.	Blendas.	4.000	28	»	0 75	3.000 »	90 »
Samuel.	Id.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	192.200	48	»	0 20	38.404 12	1.152 12
Susana.	Mazarrón.	Roque Novella.	»	»	»	»	»	»	»
Siglo XX.	Aguilas.	Hermógenes Fructuoso.	Plomo.	200	38	»	4 »	800 »	24 »
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	320	40	»	5 »	1.600 »	48 »
La misma.	Id.	El mismo.	Cobre.	470	6	»	1 50	705 »	21 15
El Sol.	Lorca.	Manuel Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»
La Segunda.	Id.	Pablo Mulet.	Hierro.	30.000	46	»	0 25	7.500 »	225 »
Segunda Esperanza.	Id.	Juan García.	Azufre.	750	10	»	0 50	375 »	11 25
Tábano.	Cartagena.	Ramón Pérez.	Hierro.	7.166	46	»	0 30	2.149 80	64 49
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomizos.	132	33	0'03	6 »	792 »	23 76
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	825	»	»	1 »	825 »	24 75
Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	101.759	46	»	0 30	30.527 70	915 83
Tomasa.	La Unión.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Tercera Esperanza.	Id.	Miguel Flores.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Teresa.	Id.	José Jumilla.	Hierro.	1.960	46	»	0 30	588 »	17 64
Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Calamina.	201	»	»	4 90	984 90	29 55
Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	1.950	46	»	0 30	585 »	17 55
Torrente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	1.070	46	»	0 30	321 »	9 63
Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	9.000	56	0'97	27 40	246.600 »	7.553 40
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	1.480	29	»	3 50	5.180 »	»
Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Plomo.	225	45	0'01	10 »	2.250 »	67 50
Tubalcain.	Id.	José Ríos García.	»	»	»	»	»	»	»
Tolosa.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	40.000	46	»	0 20	8.000 »	240 »
Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	10.800	46	»	0 30	3.240 »	97 20
Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	»	»	»	»	»	»
Ventura.	Id.	Jaime Boch.	»	»	»	»	»	»	»
Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Hierro.	17.667	46	»	0 30	5.310 »	159 »

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico. — Pesetas.	Importe total — Pesetas.	8 por 100 del valor integro. — Pesetas.
Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Plomo.	280	50	0'88	17 25	4.830 »	144 90
San Valentín.	Id.	Joaquín Feñalver.	Id.	65	50	0'85	17 »	1.105 »	33 15
Washington.	Id.	Federico Moreno.	Id.	131	36	0'04	7 »	917 »	27 55
Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomizos.	500	33	0'13	8 40	4.200 »	126 »
La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Viento fresco.	Lorca.	Ramón Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington Holt.	Hierro.	10.710	46	»	0 30	3.213 »	96 35
Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	794	49	0'16	19 75	15.681 50	470 44
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	2.034	»	»	3 »	6.102 »	183 06
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	13.334	»	»	0 30	9.400 20	282 »
Bella Unión.	Id.	Sociedad El Bronce.	Id.	3.206	48	»	0 30	961 80	28 85
Gertrudis.	Id.	Sres. Barrington Holt.	Id.	8.090	46	»	0 30	2.429 »	72 81
Ligera.	Id.	Sociedad El Bronce.	Id.	11.696	48	»	0 30	3.508 80	105 26
El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Plomo.	170	63	0'79	26 25	4.462 50	133 87
Serena.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	11.300	46	»	0 30	3.390 »	101 70
Abundancia.	Mazarrón.	Jesús Montanaro.	Id.	4.260	50	»	0 15	1.065 »	31 95
San Julián.	Id.	Vicente Lorente.	Id.	5.850	40	»	0 25	1.462 50	43 87
TOTAL.									66.522 24

Murcia 19 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín Jiménez.

Número 3.037.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Pueblo de Pinatar.—Contribución rústica.— 2.^o trimestre de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que al deudor de domicilio ignorado D. Francisco Javier Hernández López, por los débitos que al final se relacionan y por la contribución arriba expresada, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra blanca seco, antes con 190 olivos, situado en el término de la villa de Pinatar, conocido dicho trozo con el nombre del olivar de la casa, de superficie una hectárea, 42 áreas y 57 centiáreas, equivalente a 12 tahullas y seis ochavas; lindando por L. tierra de Julián Sáez; M. las de Quintín Conesa; P. las del Sr. Duque de Bervich, y N. las de Julián Sáez.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como así mismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta Pinatar, en armonía a lo dispuesto en su última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días, presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, calle Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las señaladas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de dicho interesado ó el de sus herederos caso de

haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Octubre de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas. — Pesetas.
339	1902	6 84
338	1903	6 84
344	1904	7 48
347	1905	6 92
349	1906	3 72
<i>Sumas cuotas.</i>		31 80
Recargo 15 por 100.		4 77
Crédito supletorio para gastos.		150 »
TOTAL débitos.		186 57

Sexta sección.

Número 3.032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir en sesión ordinaria del día 23 de Septiembre último, ha tenido a bien resolver un expediente instruido a instancia de Salvadora Rubio Tomás, de estos vecinos, como esposa de Cayetano Gómez Miñano y madre del mozo Cayetano Gómez Rubio, a quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo venidero, en el sentido de que, se reconoce motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Cayetano Gómez Miñano, esposo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, puesto, que se ausentó de esta villa en el año 1889, sin que desde entonces hasta ahora se haya tenido noticias de su paradero.

El Cayetano Gómez Miñano, cuando tuvo lugar su ausencia, tenía unos 31 años, estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño, padecía de tña.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento dictado en 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pliego 17 de Octubre de 1906.—Miguel Fernández.

Número 3.038.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La La Unión.

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de la piedra machacada que se considera necesaria para la conservación de las carreteras y caminos vecinales de este término municipal, durante los años 1907 y 1908, se somete a información pública, en la Secretaría, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Unión 24 de Octubre de 1906.—Pedro Ros.

Octava sección.

Número 3.020.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente la ordinaria del partido por traslación del propietario.

Por el presente llamo y cito a Francisco Sánchez Jorquera, que ha vivido en el punto llamado La Esperanza, y a Francisco López, habitante en Roche, todo de este término judicial, citados por José García Pedreño, para que comparezcan en este Juzgado dentro de ocho días, para prestar declaración en causa sobre hurto de una burra, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintiuno de Octubre de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.— P. S. M., Benito Polo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.312.946'28
Imposiciones durante la semana.	»	115.478'76
<i>Suma.</i>	»	5.428.425'04
Reintegros.	»	109.662'11
<i>Saldo.</i>	»	5.318.762'93

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.